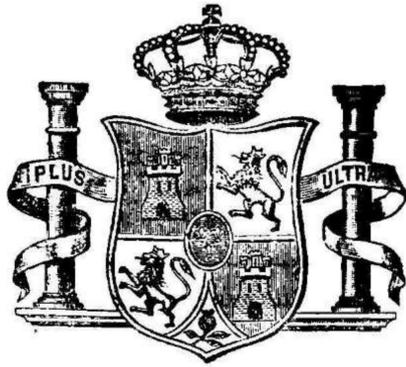


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 272.

Secretaría.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial en sesión de 4 del corriente acordó señalar los días 5, 15, 16, 18, 19, 29 y 30 del mes actual y hora de las once de la mañana para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 9 de Octubre de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 273.

Secretaría.—Negociado 1.º

## Censo electoral.

Según resulta de los datos obrantes en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, han sido elegidos para formar parte de las Juntas municipales del Censo por haber obtenido mayor número de votos los Concejales siguientes:

Santervás de la Vega.

Propietario.—D. Higinio Andrés Tarilonte.

Suplente.—D. Nicasio Martínez Ramos.

Castrillo de Onielo.

Propietario.—D. Fortunato Moreno Nieto.

Suplente.—D. Bernardo Palacios Guijas.

San Mamés de Campos.

Propietario.—D. Pedro Delgado Valtierra.

Suplente.—D. Segundo Clemente Fernández.

Villabasta.

Propietario.—D. Telesforo Franco Campo.

Suplente.—D. Miguel Valles.

Arenillas de San Pelayo.

Propietario.—D. Celerino del Dujo González.

Suplente.—D. Pedro Gonzalo Dujo.

Villaeles.

Propietario.—D. Juan Barreda Corniedo.

Suplente.—D. Victor Merino Campo.

Boada de Campos.

Propietario.—D. Pedro García Sánchez.

Suplente.—D. Emiliano Melgar Ruíz.

Villanueva de Henares.

Propietario.—D. Luis Humada Amo.

Suplente.—D. Pedro Rodríguez García.

Villarrabé.

Propietario.—D. Manuel Peláez Díez.

Suplente.—D. Vicente Misas Escudero.

Calzadilla de la Cueva.

Propietario.—D. Tomás García Caminero.

Suplente.—D. Pedro Acero Fernández.

Villamorco.

Propietario.—D. Gil Pérez Pérez.

Suplente.—D. Gregorio Izquierdo Campo.

Pedrosa de la Vega.

Propietario.—D. Mariano Montes Ibáñez.

Robladillo.

Propietario.—D. Mariano Martín García.

Suplente.—D. Isidro Fernández García.

Torremormojón.

Propietario.—D. Alberto Revilla de Cea.

Suplente.—D. Hermógenes García Mañueco.

Camporredondo.

Propietario.—D. Juan Rebanal Rebanal.

Suplente.—D. Cipriano Mediavilla Alonso.

Nestar.

Propietario.—D. Bartolomé Sevilla Postigo.

Suplente.—D. Genaro Blanco Calderón.

Tabanera de Valdavia.

Propietario.—D. Valentín Barrio.

Suplente.—D. Francisco Herrero.

Bustillo del Páramo.

Propietario.—D. Pantaleón Mata Miguel.

Suplente.—D. Gregorio Jiménez Muñoz.

Vertábillo.

Propietario.—D. Ceferino Plaza Ruíz.

Suplente.—D. Eloy Beltrán Medina.

Páramo de Boedo.

Propietario.—D. Teófilo Pérez Martín.

Suplente.—D. Nicanor Herrero Valle.

Villasila.

Propietario.—D. Rogelio Alonso Barga.

Suplente.—D. Teodoro Tejedor Rodríguez.

Villaherreros.

Propietario.—D. Francisco Delgado Arconada.

Suplente.—D. Ezequiel Martínez Prieto.

Villanueva de la Cueva.

Propietario.—D. Sixto Santiago de la Piza.

Suplente.—D. Nicolás Miguel del Valle.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 9 de Octubre de 1909.

El Gobernador.

Agustín Díez.

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS  
DE PALENCIA.

## Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 20 del mes de la fecha á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las con-

diciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 6 de Octubre de 1909.—  
El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Carbón de cok.

Carbón vegetal.

Paja larga.

Petróleo.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

## Anuncio.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 179, correspondiente al día 9 de Agosto último y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la licitación, se sacan á tercera subasta que se celebrará el día 21 del corriente y á las horas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta inmediata á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 7 de Octubre de 1909.—  
El Delegado de Hacienda, P. I.,  
José María F. Ladreda.

Relación que se cita.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES de los montes.	Pertenencia.	CLASE Y CANTIDAD del aprovechamiento.	PERÍODO de duración del contrato.	Tipo de subasta.	SITIO donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
Ampudia.....	Torozos.....	Ampudia..	Caza menor.....	Año forestal de 1909-1910..	150	Casa Consistorial de Ampudia...	12
Cevico Navero..	Veda y Girón	Cevico....	Idem ídem.....	Idem ídem.....	112 50	Idem ídem de Cevico.....	12
Palencia.....	El Viejo....	Palencia..	Pastos para 2.500 reses lanaras y 50 cabrío.....	1.º Noviembre á 30 Abril..	2418 75	Idem ídem de Palencia.....	12

Palencia 6 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de urbana para el próximo año de 1910, de los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales, y dando instrucciones para formar los repartos.

Señalado por Real orden de 30 de

Agosto último á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el cupo para el Tesoro que por contribución sobre su riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1910, esta Administración de Hacienda al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 28 del Reglamento vigente del ramo de 30 de Septiembre de 1885,

el repartimiento de dicho cupo entre los indicados distritos, debe hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que el cupo asignado á cada pueblo es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes, ni exceder el gravamen del 17'50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible para los de la primera Sección y del 23 por 100 para los de la segunda, debiendo

atenerse para la confección de los repartimientos, requisitos que han de reunir y plazos en que han de presentarse, á las instrucciones contenidas en la circular relativa á los de rústica, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día de hoy.

Palencia 4 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Contribución urbana para el año de 1910.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 54.009 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 30 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 7 de Septiembre siguiente:

1	2	3	4	5	6		8	9	10		12
					AUMENTOS.				BAJAS.		
DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro de 17'4988 y 21'496 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para cobranza y comprobación. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	5 por 100 transitorio. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes. Pesetas.	Por el por 100 repartido de más en la localidad en el año anterior deducido al por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas.
<b>Sección 1.ª</b>											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana											
Ampudia.....	8735	1528 54	244 56	1773 10	6 60		76 43	1856 13			1856 13
Arenillas de San Pelayo.....	320	55 99	8 96	64 95			2 79	67 74			67 74
Astudillo.....	58394	10218 36	1634 93	11853 29	291 54		510 91	12655 74			12655 74
Bahillo.....	5180	906 43	145 02	1051 45	9 03		45 32	1105 80			1105 80
Bárcena de Campos.....	2903	507 94	81 27	589 21			25 39	614 60			614 60
Báscones de Ojeda.....	1144	200 18	32 02	232 20			10	242 20			242 20
Bustillo del Páramo.....	999	174 82	27 96	202 78			8 74	211 52			211 52
Castrillo de Don Juan.....	5397	944 41	151 10	1095 51			47 22	1142 73			1142 73
Cisneros.....	29772	5209 58	833 53	6043 11	11 02		260 48	6314 61			6314 61
Herrera de Valdecañas.....	4356	762 26	121 96	884 22	1 77		38 11	924 10			924 10
Lantadilla.....	14583	2551 87	408 29	2960 16	143 98		127 59	3231 73			3231 73
La Puebla de Valdavia.....	1999	349 80	55 96	405 76			17 49	423 25			423 25
Nestar.....	817	142 96	22 87	165 83			7 15	172 98			172 98
Olmos de Río-Pisuerga.....	3331	582 88	93 27	676 15			29 14	705 29			705 29
Palacios del Alcor.....	4245	742 82	118 85	861 67	29 82		37 14	928 63			928 63
Pedraza de Campos.....	6303	1102 96	176 47	1279 43	33 32		55 15	1367 90			1367 90
Perales.....	8182	1431 76	229 08	1660 84			71 58	1732 42			1732 42
Pino del Río.....	6000	1049 94	167 99	1217 93			52 49	1270 42			1270 42
Pozuelos del Rey.....	1799	314 83	50 36	365 19			15 74	380 93			380 93
Respanda de la Peña.....	3660	640 46	102 47	742 93			32 03	774 96			774 96
Robladillo.....	740	129 49	20 72	150 21			6 47	156 68			156 68
Tabanera de Valdavia.....	795	139 11	22 26	161 37			6 96	168 33			168 33
Támara.....	4920	860 96	137 75	998 71	4 21		43 05	1045 97			1045 97
Valbuena de Pisuerga.....	1706	298 52	47 78	346 30			14 93	361 23			361 23
Valdeolmillos.....	2726	477 02	76 33	553 35	33 34		23 85	610 54			610 54
Valle de Cerrato.....	4291	750 87	120 15	871 02			37 55	908 57			908 57
Vañes.....	4148	725 84	116 15	841 99			36 29	878 28			878 28
Villabasta.....	282	49 34	7 90	57 24			2 47	59 71			59 71
Villalobón.....	5742	1004 77	160 77	1165 54	23 37		50 24	1239 15			1239 15
Villaprovedo.....	5952	1041 52	166 67	1208 19			52 08	1260 27			1260 27
Villarrabé.....	1460	255 48	40 88	296 36			12 78	309 14			309 14
Villasabariego.....	5522	966 28	154 52	1120 80	9 30		48 32	1178 42			1178 42
Villasarracino.....	12848	2248 23	359 76	2607 99			112 41	2720 40			2720 40
Villasila y Villamelendro.....	960	167 98	26 89	194 87			8 39	203 26			203 26
Villodre.....	879	153 80	24 62	178 42			7 69	186 11			186 11
<b>TOTAL.....</b>	<b>221090</b>	<b>38688</b>	<b>6190 07</b>	<b>44878 07</b>	<b>597 30</b>		<b>1934 37</b>	<b>47409 74</b>			<b>47409 74</b>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>Sección 2.ª</b>											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana											
Antigüedad.	6489	1394 88	223 18	1618 06	»	»	69 74	1687 80	»	»	1697 80
Calzada de los Molinos.	5522	1187 01	189 92	1376 93	»	»	59 35	1436 28	»	»	1436 28
Capillas.	4952	1064 48	170 32	1234 80	»	»	53 24	1288 04	»	»	1288 04
Cardeñosa.	3666	788 04	126 08	914 12	»	»	39 40	953 52	»	»	953 52
Fresno del Río.	1052	226 14	36 18	262 32	»	»	11 31	273 63	»	»	273 63
Hornillos de Cerrato.	1782	383 06	61 29	444 35	»	»	19 15	463 50	»	»	463 50
Perazancas.	2699	580 18	92 83	673 01	»	»	29	702 01	»	»	702 01
Piña de Campos.	10286	2211 07	353 77	2564 84	4 08	»	110 56	2679 48	»	»	2679 48
Polentinos.	235	50 51	8 08	58 59	»	»	2 53	61 12	»	»	61 12
Quintanilla de Onsoña.	1710	367 58	58 81	426 39	»	»	18 38	444 77	»	»	444 77
Renedo de la Vega.	775	166 59	26 66	193 25	»	»	8 33	201 58	»	»	201 58
Santervás de la Vega.	2435	523 43	83 75	607 18	»	»	26 17	633 35	»	»	633 35
Santibáñez de Resoba.	390	83 83	13 42	97 25	»	»	4 19	101 44	»	»	101 44
Terradillos.	3893	836 84	133 89	970 73	»	»	41 84	1012 57	»	»	1012 57
Torre de los Molinos.	4809	1033 74	165 40	1199 14	»	»	51 69	1250 83	»	»	1250 83
Vega de Doña Olimpa.	848	182 28	29 17	211 45	»	»	9 11	220 56	»	»	220 56
Ventosa de Río-Pisuerga.	4730	1016 76	162 68	1179 44	»	»	50 84	1230 28	»	»	1230 28
Vergaño.	571	122 74	19 64	142 38	»	»	6 13	148 51	»	»	148 51
Villahán de Palenzuela.	1539	330 84	52 93	383 77	7 02	»	16 54	407 33	»	»	407 33
Villalaco.	3276	704 20	112 67	816 87	242 91	»	35 21	1094 99	»	»	1094 99
Villaluenga y Gaviños.	1400	300 94	48 15	349 09	»	»	15 05	364 14	»	»	364 14
Villanueva del Rebollar.	2804	602 72	96 43	699 15	»	»	30 13	729 28	»	»	729 28
Villaturde.	2236	480 64	76 90	557 54	»	»	24 03	581 57	»	»	581 57
Villodrigo.	3175	682 50	109 22	791 72	9 80	»	34 13	835 65	»	»	835 65
<b>TOTAL.</b>	<b>71274</b>	<b>15321</b>	<b>2451 37</b>	<b>17772 37</b>	<b>263 81</b>	<b>»</b>	<b>766 05</b>	<b>18802 23</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>18802 23</b>
<b>RESUMEN.</b>											
Importa la Sección 1.ª.	221090	38688	6190 07	44878 07	597 30	»	1934 37	47409 74	»	»	47409 74
Idem la ídem 2.ª.	71274	15321	2451 37	17772 37	263 81	»	766 05	18802 23	»	»	18802 23
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>292364</b>	<b>54009</b>	<b>8641 44</b>	<b>62650 44</b>	<b>861 11</b>	<b>»</b>	<b>2700 42</b>	<b>66211 97</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>66211 97</b>

Palencia 20 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

*Sesión de 26 de Septiembre de 1909.*

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, acordó en uso de las atribuciones que la confiere el art. 24 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, aprobar en todas sus partes el repartimiento de la contribución por riqueza urbana.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

*Impuestos de minas.*

*Tercer trimestre de 1909.*

FIJACIÓN de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 de producto bruto de los minerales extraídos durante el tercer trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad fijada. Pesetas Cts.
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina.....	30 »
634	1976	Eloisa.....	D. Jesús de la Riva Saiz.....	Cervera de Río-Pisuerga....	Pirita de cobre.....	40 »
644	1995	Elena.....	Indalecio Carrión.....	Vañes.....	Cobre.....	300 »
645	1999	Positiva.....	Demetrio Herrero.....	Idem.....	Hierro.....	20 »
648	2004	Magali.....	Pedro Albán.....	Idem.....	Idem.....	20 »
120	557	Mercadillo 13..	Sociedad cobres de Ruesga.....	San Martín de los Herreros..	Cobre.....	50 »
<b>TOTAL.....</b>						<b>460 »</b>

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, y quedará nula para los que presenten relación de productos aunque sea negativa, párrafo 3.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900, debiendo de hacer constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos, según dispone la circular de dicho Centro de 30 de Octubre de 1903, y quedará subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Retes.

**Juzgado de primera instancia de Baltanás.**

Don Mariano Quintana y Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende á instancia del Procurador Don Tomás Aguado Cabezudo, interdicto de adquirir, del

que luego se hará mención y en el que se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que por Doña Blanca Fernández de Córdova y Bermúdez de Castro, con la oportuna licencia para comparecer en juicio, otorgada por su marido Don Marcelino Sánchez Ventura y López y representada por el Procurador Don Tomás Aguado Cabezudo, con la dirección del Letrado Don Gerardo

Martínez Arto, se dedujo ante este Juzgado con fecha diecisiete de Julio último demanda de interdicto de adquirir la posesión del derecho de Patronato de la Obra pía fundada en la villa de Palenzuela por Don Martín de Salazar, cuyo derecho dice la pertenece por herencia de su tía la Excelentísima Señora Doña Luisa Fernández de Córdova y Vera de Aragón, Duquesa Viuda de Híjar,

que falleció en la ciudad de Alicante el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos dos, ofreciendo presentar la correspondiente información testifical.

Resultando que con fecha dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y ante el Notario de Madrid Don Francisco Moya, otorgó la citada Duquesa Viuda de Híjar testamento abierto en el que,

después de declarar que carece de descendientes y ascendientes instituye y nombra herederos fiduciarios de mancomún é insolidum á su hermano el Excelentísimo Señor Don Fernando Fernández de Córdoba, Marqués de Vado Maestro y á Don José Aguilera Meléndez, reservándose entregarles en pliego cerrado las instrucciones que habían de cumplir y cuyas instrucciones dirigidas al Don José Aguilera Meléndez como único heredero fiduciario por haber fallecido anteriormente el Don Fernando Fernández de Córdoba constan en el testamento ológrafo otorgado por la repetida Señora Duquesa Viuda de Hajar en la villa de Cercedilla, con fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos dos y cuyo testamento por auto dictado con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos tres por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid fué protocolizado en la Notaría de Don Francisco Moya, de Madrid, el día seis de Febrero siguiente.

Resultando que en el referido testamento ológrafo declara la testadora que deja á su sobrina Doña Blanca Fernández de Córdoba y Bermúdez de Castro, entre otras cosas «el Patronato de D. Martín de Salazar», que tiene la administración de él Don Deogracias Palacín, que vive en Palenzuela.

Resultando que con la certificación del Registro de últimas voluntades traída á estos autos se acredita que el citado testamento ológrafo otorgado en Cercedilla en veinticuatro de Agosto de mil novecientos dos, es la última disposición testamentaria de la Excelentísima Señora Doña Luisa Fernández de Córdoba y Vera de Aragón.

Resultando que practicada la información testifical ofrecida declararon los testigos Don Gabriel Moreno Alvarez, Don Joaquín Marín Escribano y Don Santiago Terán Marín, vecinos todos del pueblo de Palenzuela, los tres mayores de edad y sin excepción alguna para ser tales testigos, los cuales manifestaron constarles de ciencia propia que nadie posee en la actualidad á título de dueño ni de usufructuario el derecho cuya posesión se solicita.

Considerando que pudiendo ser objeto de la posesión, conforme se deduce de lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y siguientes del Código civil, lo mismo las cosas corporales, que los derechos, relacionando los citados artículos de mencionado Código con el mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se desprende que procede el interdicto de adquirir cuando se solicita la posesión no solamente de bienes, sino aun de derechos, siempre que ni unos ni otros sean poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.

Considerando que habiéndose acompañado á la demanda copia fehaciente del testamento ológrafo en el que la finada Señora Duquesa Viuda de Hajar dispuso á favor de la demandante del derecho objeto de este interdicto y habiéndose probado con la información testifical que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario mencionado derecho, concurren todos los requisitos que establecen los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la citada ley de Enjuiciamiento civil para que proceda el interdicto de adquirir.

Considerando que tratándose como en el presente caso se trata de la posesión de un derecho, y no pudiendo por lo tanto recaer éste en cosa corporal, se hace imposible el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo mil seiscientos treinta y ocho de mencionada ley de Enjuiciamiento, bastando este auto como acto de posesión.

Visto también lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y siete de dicha ley,

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Há lugar al interdicto de adquirir promovido por Doña Blanca Fernández de Córdoba y Bermúdez de Castro, á quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita del derecho de Patronato de la Obra pía fundada en la villa de Palenzuela por Don Martín de Salazar y cuyo derecho la fué transmitido por su tía la Excelentísima Señora Doña Luisa Fernández de Córdoba, Duquesa Viuda de Hajar, en testamento ológrafo otorgado en veinticuatro de Agosto de mil novecientos dos, sirviendo el presente auto de acto de posesión; háganse los requerimientos necesarios al Sr. Alcalde y Cura párroco de la villa de Palenzuela, administradores en la actualidad del mencionado Patronato, para que reconozcan á Doña Blanca Fernández de Córdoba como poseedora del repetido derecho de Patronato y hecho dése cuenta. Así lo provee, manda y firma el Señor Don Mariano Quintana y Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido en ella á veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve; doy fé.—Mariano Quintana.—Ante mí, Ladislao Cuenca.

Y practicados con fecha de ayer los requerimientos acordados en el preinserto auto, por providencia de hoy se ha acordado publicarle por medio de edictos que se fijarán uno en el sitio público y de costumbre del pueblo de Palenzuela, y el otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de cuarenta días, desde la inserción en dicho periódico, se presenten ante este Juzgado, y con los documentos necesarios, los que se crean con mejor derecho al Patronato de la Obra pía fundada por Don Martín de Salazar, y cuya posesión de citado derecho ha sido otorgada á Doña Blanca Fernández de Córdoba, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Dado en Baltanás á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Mariano Quintana.—El Escribano, Ladislao Cuenca.

#### Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Don Máximo de la Red Maldonado, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de toda clase de vinos y aguardientes y los demás ramos que constituyen el impuesto de consumos la administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año próximo de 1910, con más los recargos autorizados, tendrá lugar la subasta el día veinticinco del corriente mes desde las diez á las once de su mañana, en el cuarto de sesiones de este Ayun-

tamiento y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 612 pesetas y 38 céntimos que importa el cupo del Tazoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable consignar la cantidad del 5 por 100 del importe total por que salen á subasta en la forma que dispone el art. 272 del Reglamento en su caso 7.º La fianza que ha de prestar el que resulte rematante consistirá en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el remate ó en persona de suficiente garantía á satisfacción de la Comisión encargada de presidir la subasta.

Poza de la Vega 6 de Octubre de 1909.—Máximo de la Red.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos la traslación de la línea telegráfica municipal de esta villa para que sea enlazada con la del Estado en Frechilla en lugar de Palencia que lo es en la actualidad, la Corporación que presido ha acordado se celebre la subasta á las diez de la mañana del siguiente día en que cumpla diez la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo de 1.154 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, presidido por el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, ajustándose en su celebración á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, presentando las proposiciones en pliego cerrado, papel clase 11.ª, igual al modelo inserto á continuación, acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido en esta Depositaria la fianza provisional de 60 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto de la subasta.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual mes de Octubre y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de traslación de la línea telegráfica de Villarramiel, enlazándola con la del Estado en Frechilla y retirándola de la de Palencia que lo es en la actualidad, se comprometo á ejecutar por su cuenta dichas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villarramiel 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Eduardo López.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta de tres fincas rústicas pertenecientes al Pósito de esta villa, deslindadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 146, correspondiente al 1.º de Julio último, se anuncia la cuarta para el día 25 del actual de once á doce y media, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, con la rebaja del 45 por 100 sobre el tipo de la primera.

Las demás condiciones se hallan en el expediente y Secretaría del mismo á disposición de cuantos deseen examinarle.

Villalumbroso 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Guillermo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminados los repartimientos girados sobre toda clase de ganadería y contribuyentes vecinos de este Municipio ó hacendados forasteros con casa abierta en esta localidad por los conceptos de hierbas y pastos de aprovechamiento común y consumo de paja y leña durante el año actual, arbitrados para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto vigente, quedan expuestos al público en los sitios de costumbre de la localidad para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar en dicho plazo en su contra cuantas reclamaciones creyeren convenientes, en la inteligencia de que transcurridos sin verificarlo se procederá á su ejecución y cobranza.

Villamartín 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Constantino Ortega.—P. A. del A., Juan Abril, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Se ha personado en el día de ayer el vecino de esta villa D. Silvino del Val Villameriel ante mí Autoridad, manifestando que ha recogido y retiene en su poder á disposición de su dueño dos muletas cerriles que se hallaban abandonadas en las eras de esta villa.

Monzón 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Félix Simón.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Núñez Castelo y Valdés, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por el vecino de la misma Pablo Villegas Cantero, se me ha dado cuenta de que el día 3 del actual á las ocho de la noche le desaparecieron dos caballerías mayores de las señas que al final se expresarán, las cuales y á pesar de las gestiones practicadas en su vista no han podido ser habidas, y por ello ruego á las Autoridades y puestos de la Guardia civil ordenen á su dependencia procedan á la busca y captura de indicadas mulas y siendo habidas las pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas para entregarlas á su dueño, quien abonará los gastos de manutención y cuidado.

Carrión de los Condes 5 de Octubre de 1909.—José N. Castelo.

#### Señas de las mulas.

Una pelicana, de siete cuartas y un dedo, de treinta meses.

Otra mula pelo negro, de siete cuartas escasas, de quince meses.

Ambas fueron compradas en la última feria de Valladolid y proceden de la provincia de Zamora.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.